

RESOLUCIÓN JUNTA DE GOBIERNO N° 009/2026

VISTO:

Las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno por el artículo 12, inciso 16), de la Ley Provincial N.º 8312; lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del mismo cuerpo legal respecto de la integración del Tribunal de Ética y del Tribunal de Apelaciones; y la necesidad de reglamentar el procedimiento de integración de dichos órganos en los supuestos de vacancia, impedimento, recusación o inhibición de alguno de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 inciso 16) de la Ley 8312 establece que es función de la Junta de Gobierno dictar las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento de la Institución.

Que conforme el artículo 15 de la Ley 8312, el Tribunal de Ética está formado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, dos (2) en representación de la mayoría y uno en representación de la minoría.

Que, a su vez, el artículo 19 del mismo cuerpo legal dispone que el Tribunal de Apelaciones está formado por tres (3) miembros Titulares y tres (3) suplentes, dos (2) en representación de la mayoría y uno en representación de la minoría.

Que, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 5 de las Normas de Procedimiento aprobadas mediante Resolución de Junta de Gobierno N.º 118/08, que regula el trámite de las excusaciones y recusaciones de los miembros del Tribunal de Ética, no existe una reglamentación que determine el modo de integrar los órganos deontológicos cuando se produzcan situaciones de vacancia, impedimento, recusación o inhibición de uno o más de sus integrantes.

Que resulta necesario establecer un orden preestablecido de integración que permita asegurar el funcionamiento regular de los órganos deontológicos, preservar su integración conforme a la representación de mayoría y minoría prevista por la Ley N.º 8312 y garantizar la imparcialidad de sus integrantes.

Que la asesoría letrada del C.P.P.C. acuerda sobre los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente,

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que tiene legalmente conferidas,

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el régimen de integración de los Tribunales de Ética y de Apelaciones para los supuestos de vacancia, impedimento, recusación o inhibición de alguno de sus miembros, el que se regirá por las disposiciones de la presente resolución, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en las Leyes y Resoluciones vigentes.

ARTÍCULO 2°.- En caso de vacancia, impedimento, recusación o inhibición de algún miembro del Tribunal de Ética, la integración se realizará con el primer Vocal suplente de la misma representación del Tribunal de Ética. En su defecto y sucesivamente, con el segundo Vocal suplente de la misma representación del Tribunal de Ética, primer Vocal titular de la misma representación del Tribunal de Apelaciones, segundo Vocal titular de la misma representación del Tribunal de Apelaciones, primer Vocal suplente de la misma representación del Tribunal de Apelaciones, segundo Vocal suplente de la misma representación del Tribunal de Apelaciones.

Si agotado el orden de prelación precedente no fuera posible integrar el Tribunal de Ética, excepcionalmente la Junta de Gobierno establecerá un listado de sus integrantes que reúnan los mismos requisitos para ser miembro del órgano deontológico de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes, y establecerá un

orden de prelación por matrícula de mayor antigüedad priorizando la misma representación.

Si aun así no fuera posible integrar el Tribunal de Ética, la Junta de Gobierno convocará a Asamblea para que elija de su seno a integrantes que cumplan con los requisitos para ser miembro del órgano deontológico de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes y establecerá un orden de prelación por matrícula de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 3°.- En caso de vacancia, impedimento, recusación o inhibición de algún Miembro del Tribunal de Apelaciones, la integración se realizará con el primer Vocal suplente de la misma representación del Tribunal de Apelaciones. En su defecto y sucesivamente, con el segundo Vocal suplente de la misma representación del Tribunal de Apelaciones, primer Vocal titular de la misma representación del Tribunal de Ética, segundo Vocal titular de la misma representación del Tribunal de Ética, primer Vocal suplente de la misma representación del Tribunal de Ética, segundo Vocal suplente de la misma representación del Tribunal de Ética.

Si agotado el orden de prelación precedente no fuera posible integrar el Tribunal de Apelaciones, excepcionalmente la Junta de Gobierno establecerá un listado de sus integrantes que reúnan los mismos requisitos para ser miembro del órgano deontológico de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes, y establecerá un

orden de prelación por matrícula de mayor antigüedad, priorizando la misma representación.

Si aun así no fuera posible integrar el Tribunal de Apelaciones, la Junta de Gobierno convocará a Asamblea para que elija de su seno a integrantes que cumplan con los requisitos para ser miembro del órgano deontológico de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes y establecerá un orden de prelación por matrícula de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 4°.- Toda inhibición formulada por un miembro del Tribunal de Ética o del Tribunal de Apelaciones y/o miembro convocado según el procedimiento establecido por los artículos 2 y 3 de esta resolución, deberá fundarse en alguna de las causales previstas en la normativa vigente y deberá ser comunicada de inmediato a la Junta de Gobierno. Cuando la Junta de Gobierno considere que la inhibición invocada carece de fundamentación suficiente, podrá intimar al miembro a continuar interviniendo en las actuaciones en cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo que fuera electo o designado, y/o remitir los antecedentes de la inhibición al Tribunal de Ética para que evalúe la eventual configuración de infracciones al Código de Ética, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confieren la Ley N.º 8312 y la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5°: Protocolícese, notifíquese, archívese.



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

Córdoba, 31 de julio de 2026.

Lic. Ma. Belén Valletto M.P. 5332

Secretaria General

Colegio de Psicólogos de la

Provincia de Córdoba